

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

PROYECTO N°	883	
21	03	25



## Resolución Directoral N° 00874 -2025-UGEL-H.

Huancabamba, 24 MAR. 2025

**Vistos;** la Resolución Directoral N° 000267-2025, el Informe N° 002-2025-PIURA-DREP-UGEL-H/RR. HH, Informe N° 061-2025-PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, HOJA DE ENVIO N° 436-2025-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos anexos con un total de ciento cuarenta y cuatro (144) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, mediante RVM N° 037 -2024 – MINEDU, modificada por las resoluciones viceministeriales N° 049-2024-MINEDU y N° 103-2024-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada "Norma que regula el Concurso Publico de Ingreso a la Carrera Publica Magisterial- 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para contratación docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Publicas de Educación Básica".

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000267-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, en su Artículo Primero Resuelve: Nombrar en la Carrera Publica Magisterial de la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial a partir del 01 de marzo del 2025, al personal que se indica a continuación: con los siguientes **DATOS PERSONALES**; TAPIA SÁNCHEZ, WATSON JANNIER, identificado con DNI N° 45506534, **Grupo de Inscripción**: EBR -Secundaria -inglés como lengua extranjera, y **DATOS LABORALES** ; **Nivel Educativo**: EBR Secundaria, **Institución Educativa**: Agropecuario 13, **Código de Plaza**: 524401815118, **Escala Magisterial**: Primera Escala Magisterial, **Cargo**: Profesor, **Jornada Laboral**: 30 horas. Pedagógicas Semanal -Mensual, **Motivo de Vacante**: Cese de Puelles Huamán, Augusto Martín, Resolución N° DR. N° 4084-04-DREP.

Que, el Docente TAPIA SÁNCHEZ, WATSON JANNIER, identificado con DNI N° 45506534, por ante mesa de partes física de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, mediante Formato Único de Tramite, formaliza solicitud signada con el expediente N° 1598 -2025 de fecha 31 de enero de 2025, solicitando emisión de resolución de nombramiento, como ganador del concurso según Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU, habiendo sido ganador de una plaza con código: 524401815118, en el grupo de inscripción de la modalidad Nivel EBR-Secundaria -profesor de

inglés, dentro de la jurisdicción de la UGEL Huancabamba . Adjuntando entre otras la siguiente documentación: **Formato de Declaración Jurada para postulante**, de fecha 31 de enero de 2025, en la cual ha declarado y suscrito que. 2- No haber sido condenado por delitos dolosos, diferentes a los señalados en el siguiente numeral 3.-No haber sido condenado por delitos de terrorismo, apología del terrorismo , delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas ; así no haber sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio , o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901. **Numeral 4. No haber sido sancionado (amonestación escrita y/o suspensión y/o cese temporal y/o destitución y/o inhabilitación); y/o no registrar sanciones en el RNSSC durante el concurso), (...).**

Que, mediante Resolución Directoral de I.E. N°047-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-H-I-E-I-P-H-D, (07-10-2024), suscrita por el director de la I.E: Inca Pachacútec, que Resuelve **-Separar Preventivamente** de las actividades laborales al profesor TAPIA SANCHEZ WASTON JANNIER.

Que, de igual forma la precitada norma técnica en su numeral 5.3.1.2. Requisitos Generales, literal d) sub numeral 5.3.1.2.2. el postulante que participa en el concurso debe cumplir con los siguientes requisitos generales: **c)** gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia, se acredita con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, según lo establecido en el Anexo XIII de la presente norma técnica. **d)** No haber sido condenado por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal e) del presente numeral, se acredita con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, según formato establecido en el Anexo XIII de la norma técnica. La citada información es contrastada con los antecedentes penales y judiciales del postulante; quien es responsable de que la información en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial se encuentre actualizada. **f) No haber sido sancionado y/o no tener sanciones inscritas en el RNSSC dicho registro es de acceso público y gratuito, el postulante debe verificar que no se encuentre inscrito durante el periodo indicado en el numeral 5.3.1.1 de la norma técnica, siendo exclusivamente su responsabilidad si la información no se encuentra actualizada. se acredita con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, según formato establecido en el Anexo XIII de la presente norma técnica.**

Que, de las normas expuestas consideran, que para emitir resoluciones de nombramiento los postulantes deben cumplir con los requisitos generales y específicos de conformidad con la "Resolución Viceministerial N° 037- 2024-MINEDU, norma que regula el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial -2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Publicas de Educación Básica " por el cual establece los requisitos , criterios y procedimientos técnicos para la organización , implementación y ejecución del concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial -2024 ( en adelante norma técnica de nombramientos).

Que, en cuanto al principio de legalidad, debe señalarse que este dispone que la administración pública debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con lo fines Para los que les fueron conferidas. A diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación al principio de legalidad, **la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.** En otros términos, mientras los particulares están habilitados de hacer lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite.

Que de conformidad con el "**Artículo 86.- Medidas preventivas y retiro** 86.1 del Reglamento Decreto Suprema N ° 004-2013-ED, de la Ley N° 29944. El director de la

Institución Educativa, bajo responsabilidad funcional, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44 de la Ley, dando cuenta al titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces. En caso el director de Institución Educativa no efectúe dicha separación, el Titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, efectuará la **separación preventiva**. 86.2 El retiro del profesor es adoptado por el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, previa recomendación de la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, la que evaluará la pertinencia del retiro, en los siguientes supuestos: a) Denuncias por presuntas faltas graves señaladas en los literales a) y b) del artículo 48 de la Ley. b) Denuncias por presuntas faltas muy graves señaladas en los literales d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la Ley. 86.3 La medida de separación preventiva y el retiro culminan con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial. El periodo de tiempo que dure esta medida, no constituye sanción ni demérito. Las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o quien haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional. Dichas medidas no comprenden la suspensión del pago de remuneraciones. Durante el periodo de la separación preventiva o retiro, el jefe o Especialista Administrativo de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, debe garantizar la prestación del servicio en la institución educativa."

Que, el Docente TAPIA SANCHEZ WASTON JANNIER, en la fecha 28 de enero de 2025, en su expediente N° 1598-2025 de fecha 31 de enero de 2025, Adjunta entre otras la siguiente documentación: Formato de Declaración Jurada para postulante, suscribiendo estar habilitado para proseguir con su nombramiento como docente en la Carrera Publica Magisterial, A PESAR DE ESTAR INHABILITADO según lo resuelto en la Resolución Directoral de I.E. N°047-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-H-I-E-I-P-H-D, (07-10-2024), suscrita por el director de la I.E: Inca Pachacútec, que Resuelve -Separar Preventivamente de las actividades laborales al profesor TAPIA SANCHEZ WASTON JANNIER

Que, en **aplicación al principio de legalidad**, en atención a la medida. Resuelta en la Resolución Directoral (I.E.) N°047-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-H-I-E-I-P-H-D, (07-10-2024), suscrita por el director de la I.E: Inca Pachacútec, que Resuelve **-Separar Preventivamente** de las actividades laborales al profesor TAPIA SANCHEZ WASTON JANNIER, **y en aplicación a la norma específica** en virtud de lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 29944, en concordancia con lo previsto en el artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29944, **SE DEBE DECLARAR DEJAR SIN EFECTO EN TODOS SUS EXTREMOS** La Resolución N° 000267-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, mediante la cual otorga el nombramiento del Docente TAPIA SANCHEZ WASTON JANNIER.

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 037- 2024-MINEDU y en el Texto Único de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS... dispóngase a quien corresponda la notificación de la respuesta a los/as recurrentes, asimismo notificar y/o poner de conocimiento al Órgano Rector Regional y al Órgano Rector Nacional, del Sector Educación.

En uso de las facultades conferidas, mediante resolución Directoral N° 000022-2025.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 000267-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, en su Artículo Primero Resuelve: Nombrar en la Carrera Publica Magisterial de la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial a partir del 01 de marzo del 2025, al personal que se indica a continuación: con los siguientes **DATOS PERSONALES**; TAPIA SÁNCHEZ, WATSON JANNIER, identificado con DNI N° 45506534, **Grupo de Inscripción:** EBR - Secundaria -inglés como lengua extranjera, y **DATOS LABORALES** ; **Nivel Educativo:** EBR Secundaria,

**Institución Educativa:** Agropecuario 13, **Código de Plaza:** 524401815118, **Escala Magisterial:** Primera Escala Magisterial, **Cargo:** Profesor, **Jornada Laboral:** 30 horas. Pedagógicas Semanal -Mensual, **Motivo de Vacante:** Cese de Puelles Huamán, Augusto Martín, Resolución N° DR. N° 4084-04-DREP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución al administrado WATSON JANNIER, Tapia Sánchez, a la dirección de la Institución Educativa, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

**Dr. WILLIAN NELSON FURLONG GOMEZ**  
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTION EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA

WNFG/D.(E)UGELH  
HDB/JUA (E)  
MJC/UPDI  
MAAG/EE.RR.HH.  
GDSC/TÉC.NEXUS

